
Ley Nº 4475 - Decreto Nº 2779
CREACIÓN DE LA COMEDIA CATAMARQUEÑA

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Créase la COMEDIA CATAMARQUEÑA, que dependerá de la Dirección de Cultura de la Provincia.

ARTICULO 2.- Para su desenvolvimiento estará constituida por el Consejo Integrante, formado por un Director Escénico, un Jefe Esceno-Técnico y hasta un máximo de veinte actores.

ARTICULO 3.- El Director Escénico y los componentes del elenco serán contratados, por año o por obra, según las necesidades de la obra a representar pudiendo prorrogarse el mismo.

ARTICULO 4.- El Jefe Esceno-Técnico deberá ser de Planta Permanente.

ARTICULO 5.- La Dirección de Cultura oportunamente indicará el lugar donde se desarrollarán las actividades de la Comedia Catamarqueña.

ARTICULO 6.- Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales, debiendo incluirse en el Presupuesto de Gastos y Recursos Anual, la partida respectiva.

ARTICULO 7.- El Poder Ejecutivo de la Provincia, arbitrará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 8.- De forma.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 10:31:25

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa